

## AUTO No. 02177

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y dando alcance a la Queja con radicado No. 2012ER103977 del 29 de agosto de 2012, en la cual solicita visita técnica a las instalaciones de los bares ubicados en la Carrera 87 con calle 50, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 02 de noviembre de 2012 y emitió Acta/Requerimiento No. 1810, al establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002155780 del 02 de noviembre de 2011, como se establece en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – CAMARAS DE COMERCIO (RUES), ubicado en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la Señora **LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30.204.829, donde solicita a la propietaria para que dentro del término de quince (15) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

18

**AUTO No. 02177**

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 1810 del 02 de noviembre de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 01 de diciembre de 2012 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03061 del 03 de junio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

Según el **DECRETO No. 408** del 23/12/2004, el establecimiento de comercio **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El establecimiento de comercio **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO** se encuentra localizado en un local cubierto, que tiene un área aproximada de 25 metros cuadrados. En la zona se encuentran numerosas residencias. Colinda por el costado sur, norte y en el segundo piso con viviendas.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión n</sub>	
Frente a la entrada principal del bar	1.5	09:57:5 2 p.m.	10:12:5 3 p.m.	78	75.1	74,88	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido en funcionamiento.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

**AUTO No. 02177**

Se requiere corrección del Ruido de Fondo, ya que al momento de la visita había un flujo vehicular medio que afectaba la medición. Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como ruido residual el nivel percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 74,88 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma es: **74,88 dB(A)**

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), donde el establecimiento de comercio **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, se encuentra clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 74,88 \text{ dB(A)} = -19,88 \text{ dB(A)}$$

**Tabla 7. Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.**

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
<0	Muy alto

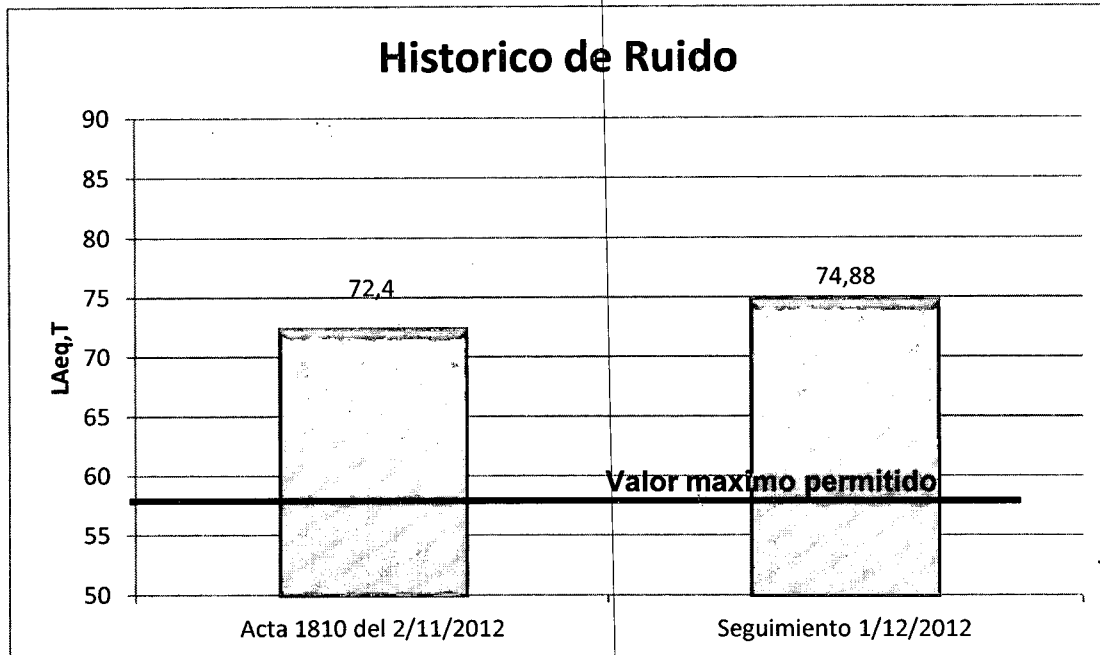
Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

**7.1 Comparación con resultados anteriores**

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO** el día 2 de noviembre de 2012, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1810. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de **72,4 dB(A)**.



AUTO No. 02177



**Grafico 1.** Historico de emision.

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido aunmetó en la última visita en 2,48 dB, producto del empleo del sistema de audio y de la interacción de los asistentes. Sin embargo las medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento, siguen presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad económica de **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, es la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Cuando se llegó al sitio, se encontró un tipo de ruido continuo e intermitente, generado por el sonido de la rockola y los dos parlantes. Las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del bar por la puerta de entrada, puesto que el sitio opera bajo techo con la puerta principal permanentemente abierta.

Para determinar el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, se realizó un monitoreo frente a la puerta de las instalaciones del bar en mención, actuando según lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 1 de diciembre de 2012 y, teniendo como fundamento la revisión ocular, los registros fotográficos y de medición de ruido, se logró establecer que el nivel de emisión de presión sonora generado por las actividades de **BAR Y ROCKOLA EL**

### AUTO No. 02177

**TRIUNFO**, incumple con los niveles de emisión de presión sonora permitidos en la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del bar y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos tras la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Se puede conceptuar que el bar está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles señalados en la norma, para una zona residencial.

(...)

## 10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, ubicado en la **CARRERA 87 No 50 – 85 SUR**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la rockola y los dos parlantes, así como por la interacción de los asistentes trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo



### **AUTO No. 02177**

sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03061 del 03 de junio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos parlantes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, ubicado en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, del barrio Bosa Betania, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.88 dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, ubicado en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, barrio Bosa Betania, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, **LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.204.829, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente,



**AUTO No. 02177**

Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, ubicado en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, del barrio Bosa Betania, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad sigue incumpliendo, teniendo en cuenta que los decibles aumentaron en 2.48 dB(A) desde la primera medición en noviembre de 2012, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno; adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, ubicado en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señora **LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.204.829, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



### **AUTO No. 02177**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.





**AUTO No. 02177**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.204.829, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002155780 del 02 de noviembre de 2011, ubicado en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.204.829, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 87 No. 50 – 85 sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO**, la Señora **LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**AUTO No. 02177**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-1304*

**Elaboró:**

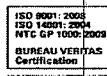
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/07/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------




**AUTO No. 02177**

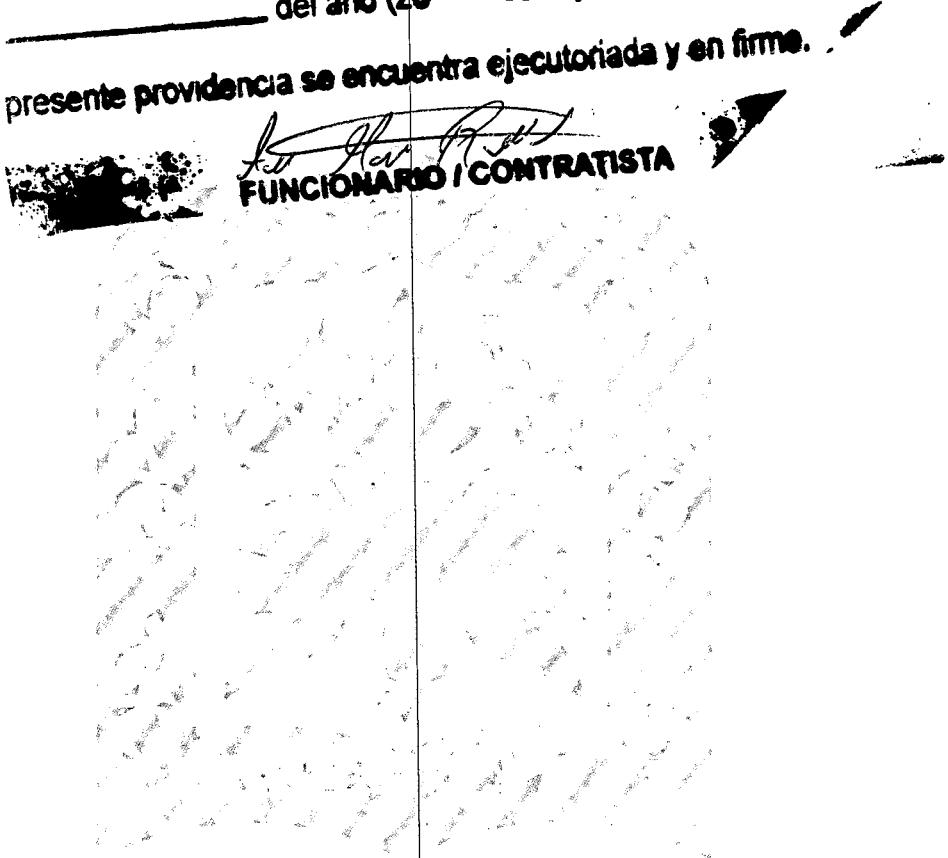
*[Faint, illegible text, likely a signature or stamp]*



# CONTRATO EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 04 JUN 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



Bogotá D.C

Señor(a):

LUZ MIRIAM SUAREZ CRISTANCHO ✓  
Carrera 87 No. 50 - 85 Sur Localidad de Bosa ✓  
3134510723  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 02177 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02177 del 20-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 30204829 y domiciliado en la Carrera 87 No. 50 - 85 Sur Localidad de Bosa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Sector:** Ruido  
**Expediente:** SDA-08-2013-1304  
**Proyctó:** Danssy Herrera Fuentes



# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1709339

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 160 | PESO TOTAL (gr): 8.000,00

FECHA PREADMISIÓN: 14/04/2014 17:25:17

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

*Denzel Forner*

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

*[Signature]*

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001709339

Sub total: \$854.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$854.000

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE77834 Proc #: 2802340 Fecha: 2014-05-13 10:40  
Tercero: 30204829LUZ MIRIAM SUAREZ CRISTANCHO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



X

ENVIO:RN178908391  
CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

LUZ MYRIAM SUAREZ

**jotá DC**

Dirección:

Carrera 87 No. 50-85 SUR

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

14/05/2014 15:53:55

hora:

Z MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO

OPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR Y  
CKOLA EL TRIUNFO"

cción: Carrera 87 No. 50-85 Sur

alidad: Bosa

éfono: 3134510723

idad

DEVOLUCION  
472 DESTINATARIO

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02177 del 20 de septiembre del 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1304

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1304, se ha proferido el "AUTO No. 02177, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días de septiembre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar a la señora LUZ MYRIAM SUAREZ CRISTANCHO, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BAR Y ROCKOLA EL TRIUNFO".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA